



No. **261**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"(...) para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, y sus reformas, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, el artículo 7 y 12 del Reglamento antes citado en el considerando precedente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es competente para aprobar, reformar y codificar los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el referido Reglamento;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 20 de julio del 2010, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, otorgó personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro- Norte de la Sierra "COPCOLES", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, mediante Asambleas Generales Nos. 14 Y 15 de la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro Norte de la Sierra (COPCOLES), llevadas a cabo el 28 de septiembre y 17 de octubre del 2012, se aprobó la reforma al artículo 39 del estatuto de la Organización, conforme consta de las actas respectivas.

Que, mediante comunicación, ingresado el 14 de mayo del 2013, con número de trámite MAGAP-DSG-2013-8763-E, el señor Miguel Salas, en su calidad de Presidente de COPCOLES, solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-0690-M, de 20 de mayo de 2013, emite informe favorable para que se continúe con el trámite requerido; y,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



2
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Reforma el Estatuto Social de la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro- Norte de la Sierra "COPCOLES", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, aprobado con Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 20 de julio del 2010:

- Sustitúyase el artículo 39, que dice:

"Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período".

Por el siguiente:

"Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, duran en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por un periodo similar de forma continua, terminado el periodo de reelección deberá transcurrir por lo menos un periodo para una nueva elección".

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de este Ministerio, quien también se encargará de la Inscripción, en el Registro General de Corporaciones, fecha a partir de la cual, se aplicará la reforma incorporada al estatuto de la Organización".

Artículo 3.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 MAY 2013

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA